Resolución No. 269
Julio 18 de 2024
"Por el cual se justifica una contratación directa"

El Alcalde del municipio de Sitionuevo – Magdalena, en ejercicio de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

La Ley 181 de Enero 18 de 1995 en el artículo 2° establece: *"El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*

Que la Ley 181 de 1995 define el Deporte y la Recreación como: Artículo 5°: *"Se entiende que: La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento."*

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que el Artículo 311 de la Constitución establece que el municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".*

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Resolución No. 269
Julio 18 de 2024
"Por el cual se justifica una contratación directa"

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que de acuerdo a sus funciones y en el marco de la política de responsabilidad social, el Municipio puede celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas, para articular su desarrollo estratégico de planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y las condiciones de vida de los administrados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estableció como causal de contratación directa lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".*

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y la Ley 489 de 1998 artículo 95, la entidad mediante acto administrativo motivado justificará el uso de la modalidad.

Que para cumplir con las responsabilidades municipales en el sector cultura, el Municipio de Sitionuevo, celebrará un acuerdo de voluntades con el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE, en el cual las partes se comprometerán a, para contribuir al desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, así como la calidad de vida y los derechos de los habitantes el de la ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES FISICAS DEL PARQUE LA VIRGENCITA DEL BARRIO PALERMO VIEJO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO SITIONUEVO - MAGDALENA, ente territorial, en los términos que se explican en el estudio previo y se pacta en un convenio interadministrativo marco, y de conformidad con las condiciones y requisitos dispuestos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Causal invocada. Declarar justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, entre el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE, de Sitionuevo, mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo. Objeto. Celebrar el Convenio Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE, de Sitionuevo, con el fin de realizar la AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS EN LA ADECUACION DE LAS CONDICIONES FISICAS

DEL PARQUE LA VIRGENCITA DEL BARRIO PALERMO VIEJO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO SITIONUEVO – MAGDALENA, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) y duración de sesenta (60) días.

Parágrafo: El alcance del objeto del Convenio Interadministrativo por suscribir, se concreta en identificar plenamente los procesos administrativos, técnicos y operativos tendientes a desarrollar una oferta de eventos Deportivos y Recreativos en el marco de las actividades tradicionales del municipio de Sitionuevo, Magdalena con los correspondientes responsables brindando seguridad jurídica y transparencia en el ejercicio de la función administrativa a través de la definición de reglas objetivas para mejorar la prestación del servicio.

El INSTITUTO deberá identificar plenamente los procesos administrativos con los correspondientes responsables brindando seguridad jurídica y la transparencia del ejercicio de la función administrativa a través de la definición de reglas objetivas para mejorar la prestación del servicio.

Se busca llevar a cabo la oferta de eventos deportivos y recreacionales que representan una tradición y activación del sector Deporte que además de ofrecer entretenimiento y espectáculos públicos, busca ofrecer fuentes de posibilidades productivas y económicas a los habitantes del municipio de Sitionuevo.

La alternativa consiste en realizar las siguientes actividades:

1. El contratista deberá previa a las construcciones de que trata el presente contrato, realizar la confirmación de los estudios y diseños y adelantar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas técnica, entre otras que apliquen para la realización de estudios y diseños, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos Ambientales, Licencias de construcción, etc., debiendo informar al Municipio sobre sus avances.
2. El Contratista deberá instalar una valla informativa, de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrada por el MUNICIPIO.
3. Deberá verificar que para el inicio de las obras dicho proyecto cumpla con todas las normas, licencias y permisos requeridos por las entidades municipales y departamentales.
4. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
5. Presentar al Supervisor/Interventor informes mensuales de avance de obra y los que el MUNICIPIO le solicite.
6. Realizar y presentar mensualmente el registro fotográfico y/o el video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
7. Mantener el personal establecido en la propuesta durante la ejecución del proyecto.
8. Realizar por su cuenta y riesgo el Control de Calidad de la obra y suministrar esta información al Supervisor/Interventor.
9. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en la ejecución del objeto del contrato.
10. Durante la ejecución de las obras, el Contratista tendrá la obligación de usar procedimientos adecuados y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad y estabilidad de la obra.
11. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra el personal propuesto para la ejecución de los trabajos hasta la entrega de la obra a satisfacción; en caso contrario, deberá presentar la justificación valedera ante el MUNICIPIO, que aceptará o no la solicitud de reemplazo, so pena de que se le pueda aplicar la cláusula penal de apremio.

12. El CONTARTISTA se compromete a que durante el término de ejecución del contrato deberá afiliar a las personas que utilice para la ejecución del objeto contractual a salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con su programa de salud ocupacional.

Artículo tercero. Presupuesto de la contratación. Para todos los efectos legales y fiscales, el Convenio Interadministrativo por celebrar, cuenta con un presupuesto oficial estimado en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00).

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el INSTITUTO deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del convenio. Además, para el análisis estimado del valor del servicio a prestar, se tuvo en cuenta la información que posee la Alcaldía Municipal, que se actualiza permanentemente de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades necesarias para la ejecución del objeto.

El presente proceso se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por el Profesional Universitario encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2024.

Artículo cuarto. Lugar de consulta de documentos. Los documentos soporte del proceso de contratación directa, pueden consultarse en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en la oficina de Contratación ubicada en la dirección del presente documento.

Artículo quinto. Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP: www.colombiacompra.gov.co

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el este documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo

esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto por contratar, las cuales, en todo caso, requerirán de la justificación individual por medio de otro acto administrativo.

Artículo séptimo: Contra el presente acto administrativo no procede recursos.

CÚMPLASE

ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena
Elaboró: MOBAY SAS
Asesor – Marco Molina Bayona.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Dra. Maryuris Pereira Beltrán.